



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 28/2025TAD

En Madrid, a 6 de febrero de 2025, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. XXX en su condición de elector por el estamento de Técnicos de Precisión de la Federación Española de Tiro Olímpico, contra la Resolución de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Tiro Olímpico de fecha 23 de enero de 2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de 27 de enero de 2025 ha tenido entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso presentado por D. XXX en su condición de elector por el estamento de Técnicos de Precisión de la Federación Española de Tiro Olímpico, contra la Resolución de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Tiro Olímpico de fecha 23 de enero de 2025.

Manifiesta el recurrente, resumidamente, en su escrito de interposición de recurso ante este Tribunal, que frente a la publicación del censo electoral solicitó cambio de estamento de Deportista de Precisión a Técnico de Precisión, dentro del plazo por vía correo electrónico con acuse de recibo del mismo por parte de la Federación. El día 9 de enero de 2025, así como e 15 de enero de 2025 tras la repetición del trámite por impugnación del proceso, presentó su candidatura a la Asamblea General como Técnico de Precisión, que le ha sido indebidamente rechazada.

Termina suplicando:

“- La nulidad o anulabilidad de Resolución de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Tiro Olímpico de fecha 23 de enero de 2025, publicada la página Web de dicha Real Federación en fecha 24 de enero de 2025.

- El derecho del recurrente a que sea admitida su candidatura dentro de las candidaturas del estamento de técnicos de precisión solicitadas por el que suscribe para el proceso electoral, condenado a la Real Federación Española de Tiro Olímpico a efectuar cuantas gestiones sean precisas para que tal admisión y sus consecuencias llegue a hacerse efectiva.”

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las

federaciones deportivas españolas, la Junta Electoral de la RFEDETO emitió el preceptivo informe sobre el recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c) del del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en el artículo 21 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

SEGUNDO. El recurrente está legitimado para plantear este recurso por afectar a sus derechos e intereses legítimos, en los términos exigidos por el artículo 23.1 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

TERCERO. Los procedimientos tramitados por el TAD en ejercicio de su función referida a velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas se regulan por la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, y, supletoriamente, por lo establecido en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo, esto es, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, tal y como resulta del art. 120.3 in fine de la Ley 39/2022, del art. 26 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero y del artículo 3.6 del RD 53/2014.

CUARTO. En primer lugar, conviene efectuar una sucesión de los hechos acaecidos en el proceso electoral:

- El 2 de enero de 2025 el recurrente remitió correo electrónico afirmando su inclusión en el censo de deportistas y en el de técnicos nivel I, pero solicitando la corrección de su nombre en el censo de deportistas, ya que figuraba como “XXX”, así como la inclusión en el estamento de árbitros.
- En fecha de 3 de enero de 2025, recibe respuesta de la Federación en el que explica el proceder mediante formulario oficial para la tramitación de su solicitud de inclusión en el estamento de árbitros.
- El recurrente procede de conformidad a las indicaciones federativas, existiendo acuse de recibo por parte de la Federación.

- En fecha 9 de enero de 2025 se abrió el plazo para la presentación de candidaturas a la Asamblea General.
- En fecha de 9 de enero de 2025 el recurrente presentó su candidatura a la Asamblea General por el estamento de Técnico de Precisión
- En fecha 15 de enero de 2025 se reabrió el plazo para la presentación de candidaturas a la Asamblea General tras las impugnaciones realizadas, finalizando el 21 de enero.
- En fecha de 15 de enero de 2025 el recurrente presentó de nuevo su candidatura a la Asamblea General por el estamento de Técnico de Precisión.
- Mediante el Acta de la Junta Electoral de 23 de enero de 2025 se desestima la candidatura del recurrente so pretexto “Solo consta en el estamento de deportistas de precisión en el censo electoral, por lo que no cumple con los requisitos reglamentariamente previstos en el artículo 18.”

QUINTO. - En primer lugar, el recurrente pretende la anulación del Acta de la Junta Electoral de 23 de enero de 2025 que desestimó su candidatura a la Asamblea General por el estamento de Técnico de Precisión, al entender que sí constaba en el censo electoral de Técnicos de precisión.

En su informe la RFEDETO alega: “Es pacífico y reconocido por el recurrente que no ha solicitado ser adscrito al estamento de técnicos en la segunda convocatoria.”

De conformidad con el Acta de 10 de enero de 2025 de la Junta Electoral de la RFEDETO se acordó: “esta Junta Electoral considera que el marco que dota de una mayor seguridad jurídica al proceso electoral es retrotraer el mismo al momento previo de la convocatoria a fin de confeccionar un calendario electoral que no incurra en tal error y proporcionar la totalidad de la información del voto por correo.”

Por tanto, en virtud de Acta Junta Directiva de la RFEDETO de 13 de enero de 2025 se acordó convocar las elecciones a Presidente, Comisión Delegada y Asamblea General de nuevo de conformidad con la decisión adoptada por la Junta Electoral, presentando un nuevo calendario electoral. En este nuevo calendario electoral, se disponía el 14 de enero de 2025 como apertura del plazo de manifestaciones de elección de estamento en Censo electoral provisional, que conforme al artículo 9.2 del Reglamento electoral de la RFEDETO es de tres días naturales.

No habiendo el recurrente ejercitado en el plazo de tres días la elección entre los distintos estamentos en los que tenía la posibilidad de constar tras la retroacción de

actuaciones, la resolución de la Junta Electoral de 23 de enero de 2025 es conforme a Derecho.

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte,

ACUERDA

DESESTIMAR el recurso formulado por D. XXX en su condición de elector por el estamento de Técnicos de Precisión de la Federación Española de Tiro Olímpico, contra la Resolución de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Tiro Olímpico de fecha 23 de enero de 2025.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO